

CTCP-10-01243-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CARLOS BERMUDEZ LAFAURIE
E-mail: cabl53@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-028239

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0961 - CONSULTA
Código referencia	R-6-808
tema	Reconocimiento ingresos contratos de mandato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Una entidad actúa como agente cuando no está expuesta a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o la prestación de servicios. Se considera que una entidad actúa como agente cuando el monto de su ganancia es predeterminado, ya sea por una comisión fija por transacción o por un porcentaje establecido del monto facturado al cliente.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La sociedad UT construyó para su uso una INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES compuestas por 2 Ductos Subterráneos cada uno con 2 cables de Fibra óptica y espacios físicos en las estaciones de un Sistema de Transporte Masivo (SIT).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En julio de 2.011, la sociedad UT suscribe un contrato para la optimización técnica y económica de la red de telecomunicaciones y de Fibra Óptica de la infraestructura inmóvil anteriormente descrita con la sociedad AT. Este contrato tenía como objeto lo siguiente:

Identificación de las partes: EL CONTRATANTE es la empresa UT y EL CONTRATISTA la empresa AT: "(...) PRIMERA.- OBJETO.- EL CONTRATANTE entrega AL CONTRATISTA para su explotación comercial exclusiva, bajo su completa responsabilidad y costo, la red de telecomunicaciones y de fibra óptica existente y la que se llegue a instalar, excedente para la operación del servicio SIT, incluyendo pero sin limitarse, a la capacidad excedente en la red de fibra óptica, ductería, cajas de registro, rack del centro de gestión y rack de las estaciones o módulos, espacio u oficina en el centro de gestión y demás elementos que hacen parte de la infraestructura de telecomunicaciones del sistema en la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte SIT, que fue instalada por el CONTRATANTE. PARAGRAFO. EL CONTRANTE entregara AL CONTRATISTA, dos cables de fibra óptica, compuesto cada uno por 489 hilos, de los cuales el SITM utilizara 28 hilos y entregara AL CONTRATISTA los 20 hilos restantes de cada cable. (...)”

Posteriormente en mayo del 2.012 las sociedades firman un Otro Sí a dicho contrato en dónde se establece:

“En Caso de terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, este reconocerá al CONTRATISTA la valorización proveniente de la optimización técnica y económica de la red de telecomunicaciones y de fibra óptica de la infraestructura inmóvil del SIT. Esta valorización será calculada por el método de flujo de caja descontado durante todo el tiempo que haga falta de la ejecución del contrato, calculado como valor presente de los flujos de cajas (incluyendo el valor residual) del anexo NO.2 página 13, de la carta del 15 de mayo de 2012, a la fecha de terminación anticipada del contrato, con una tasa de descuento del 9.2% efectivo anual. (...)”

Ese valor así calculado era de \$12 mil millones de pesos.

Posteriormente en el año 2.017 la sociedad AT obtiene ingresos provenientes de este contrato de optimización por \$750 millones, de los cuales \$650 millones corresponden a contratos de arrendamiento firmados a 5 años los cuales se actualizan anualmente por la inflación. Estos contratos se espera que sean renovados en forma indefinida por los operadores de Telecomunicaciones, ya que la instalación de los cables de fibra Óptica por empresas como Claro, Telefónica, Tigo, etc. en primer lugar es costosa y en segunda lugar por dicha infraestructura se puede prestar servicio a miles de usuarios y trasladarlos a otra red sería no solamente costoso sino traumático para los usuarios finales de dichos operadores.

¿En este orden de ideas, la pregunta es si el contrato entre UT y AT de los cuales se derivan los contratos de arrendamientos por \$750 millones de pesos ANUALES se debería contabilizar como un activo para la sociedad AT? Y si es así cual debería ser el valor inicial de registro:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. El valor del otro Si por \$12 mil millones de pesos

2. El Valor anual de los contratos (\$750 millones) los cuales se esperan que sean renovados por un período total DE 15 AÑOS, con lo cual su valor sería de 750 millones multiplicado por 15 años que sería igual a \$11.750 millones.

3. O por el contrario se debería contabilizar individualmente cada uno de los contratos entre AT y los operadores (Claro, Tigo, etc.). “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP es un organismo de normalización técnica y en sus funciones no se encuentra la de dar asesoría ni la de definir el adecuado tratamiento contable de una transacción específica como la descrita en su consulta, nuestras orientaciones son generales y están relacionadas con inquietudes sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Por ello, le corresponderá al responsable a los estados financieros, de acuerdo con los requerimientos de marco de información financiera aplicado, realizar los juicios necesarios para determinar si una transacción, evento o suceso, puede ser objeto de reconocimiento o baja en cuenta en los estados financieros de una entidad. En el caso específico de su consulta podrían ser aplicables, entre otros, las disposiciones sobre propiedades, planta y equipo, acuerdos conjuntos, inversiones en asociadas, arrendamientos, además de los requerimientos del marco conceptual. En la revisión de su consulta se identifican varios temas que deberán ser revisados y analizados por separado:

1. La contabilización de la infraestructura de telecomunicaciones por parte de la sociedad UT.
2. La contabilización de la transferencia de la infraestructura a la entidad AT, en este caso deberá determinarse si se trata de una transferencia con o sin contraprestación, o si se trata de un acuerdo de colaboración del tipo operación conjunta o negocio conjunto o del aporte de un activo en otra entidad. En el caso de tratarse de un tipo de acuerdo conjunto, se deberá determinar la forma en que la sociedad UT (participe) contabiliza sus derechos sobre la entidad a la cual se han transferidos los activos, y la forma en que son reconocidos dichos activos en la sociedad AT que los recibe.
3. La contabilización de los cambios en el contrato, mediante el cual se incorporó una cláusula por terminación anticipada del contrato.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- 4. La contabilización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, por parte de la entidad que recibe el activo, incluyendo el contrato de arrendamiento referido en su consulta, y la contabilización de los activos, pasivos, ingresos y gastos por parte de los partícipes, en caso de que se trate de un tipo de acuerdo conjunto u otro tipo de inversión.

Finalmente le recomendamos revisar los requerimientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación, y baja en cuenta, de la norma de arrendamientos, la cual se encuentra incorporada en el marco de información financiera aplicado por la entidad; tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 1 se aplicarán los requerimientos de la NIIF 16, y del Grupo 2, los de la sección 20 de la NIIF para las Pymes (Ver DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios). También anexamos a continuación una lista de conceptos emitidos por el Consejo, en el cual se ha referido a los contratos de colaboración, los cuales pueden obtener ingresando al sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

No.	Concepto	FECHA
2014-655	¿Qué manejo contable se le debe dar a un convenio de colaboración?	29/01/2015
2016-609	Cuál es el manejo contable de los ingresos en un contrato de mandato	14/09/2016
2016-792	Contrato de mandato	14/12/2016
2016-839	Contratos de mandato	22/12/2016
2017-216	Contrato de colaboración empresarial	03/05/2017
2017-757	Contratos de mandato	12/09/2017
2017-1073	Contratos de colaboración empresarial	21/12/2017
2018-0430	Manejo contable Contrato de mandato	22/06/2018

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
 Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
 Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
 Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028239

CTCP

Bogota D.C, 18 de octubre de 2019

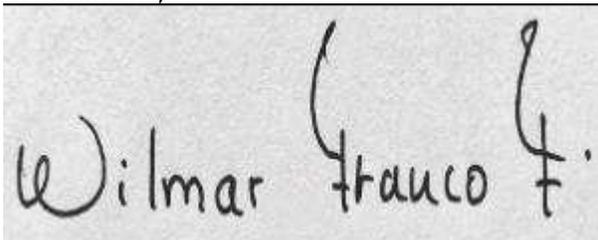
Señor(a)
CARLOS BERMUDEZ LAFAURIE
cabl53@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-0961

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0961 Reconocimiento ingresos contratos mandato revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

